COMISIÓN DE POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL 2020-2026

Fecha: 07 de febrero de 2010	
Nombre y apellidos del postulante:	Erick Alfonso Álvarez Mancilla Expediente No. 14
Denunciante:	Eleonora Muralles Pineda DPI 2467 47609 0101
Dirección física:	Edificio Rosanca 10 calle 9-68 zona 1 Oficina 215
Dirección electrónica:	Informacion.fads@gmail.com
Teléfono:	22531034

Denuncia de impedimento contra el aspirante
Erick Alfonso Álvarez Mancilla, expediente No. 14

I. Denunciante

Eleonora Muralles Pineda, de 60 años de edad, casada, guatemalteca, arquitecta, de este domicilio, identificada con documento personal de identificación número 2467 47609 0101; con lugar para recibir notificaciones en Edificio Rosanca, 10 calle 9-68 zona 1, oficina 215; con correo electrónico informacion.fads@gmail.com y número telefónico 2253 1034.

I. Solicitud

Comparezco ante la comisión de postulación de candidatos a magistrados del Tribunal Supremo Electoral, para el período 2020-2026, a plantear denuncia de impedimento en contra del aspirante Erick Alfonso Álvarez Mancilla, por considerar que carece de los requisitos mínimos para ser nominado candidato a magistrado del Tribunal Supremo Electoral. A continuación, establezco los fundamentos de esta objeción.

II. Independencia e integridad

Comparezco ante la comisión de postulación de candidatos a magistrado del Tribunal Supremo Electoral, a plantear denuncia de impedimento contra el aspirante Erick Alfonso Álvarez Mancilla, por considerar que no tiene reconocida honorabilidad y por lo tanto carece de los requisitos mínimos para ser nominado candidato a magistrado del Tribunal Supremo Electoral. A continuación, planteo los fundamentos de esta objeción.

III. La judicatura, la independencia y la integridad

Considero que el aspirante Álvarez Mancilla carece de reconocida honorabilidad y por lo tanto no cumple con el perfil requerido por la comisión, y su trayectoria tampoco empata con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución, sobre la idoneidad, capacidad y honradez que debe caracterizar a empleados y funcionarios públicos.

Fundamento mi aseveración en que el aspirante, al fungir como magistrado de la Corte Suprema de Justicia, en el período 2009-2014, violentó las normas éticas y dejó de cumplir con lo requerido por el orden jurídico y las convenciones sociales en materia de honorabilidad y ética.

En concreto, falló a la ética al utilizar dinero del Organismo Judicial para asuntos personales y de vio expuesto, ante la opinión pública, por la Contraloría General de Cuentas, que exigió el retorno del dinero ilegal y amoralmente utilizado por el aspirante.

Es mi criterio que únicamente un sistema justicia independiente y probo, integrado por autoridades y funcionarios reconocidos por su honorabilidad, ética y honradez, puede impartir justicia imparcialmente basándose en la ley, y de ese modo también proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los guatemaltecos.

Para que esta tarea esencial sea realizada eficientemente, la sociedad guatemalteca debe tener plena confianza en la capacidad de jueces y fiscales para cumplir con sus funciones de manera

íntegra, independiente e imparcial. Si se mina esta confianza, ni el Organismo Judicial, como institución, ni los jueces o magistrados, a título individual, podrán llevar a cabo de manera completa esta importante función, o al menos no será fácil concebir o vislumbrar que así sea[1]. Esto es aplicable a todas las instituciones principales y auxiliares del sistema de justicia.

El principio de independencia que creo y promuevo, no fue formulado para el beneficio personal de los funcionarios, sino que fue creado para proteger a los seres humanos de abusos del poder. Por lo tanto, los funcionarios de la justicia no pueden, de ninguna manera, actuar arbitrariamente, de acuerdo a sus propias preferencias personales, sino que su deber es aplicar la ley.

La Constitución Política de la República reconoce este derecho a la justicia independiente, y manda que las autoridades de justicia sean reconocidas como honorables y honestos.

En el ámbito internacional, los textos jurídicos claves sobre un juicio justo, del cual se colige el derecho a un juez independiente y a un fiscal imparcial, a autoridades éticas e independientes, se encuentran en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[2] y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos[3].

El comportamiento del aspirante Álvarez Mancilla durante su estancia en la Corte Suprema de Justicia violó y pisoteó todo lo anterior, que creo y promuevo, al haber incurrido en abusos con el uso del presupuesto del Organismo Judicial para su propio disfruto, que le significó problemas con la Contraloría General de Cuentas.

Por eso, no es aceptable imaginar al aspirante Álvarez Mancilla ocupando una magistratura, y eventualmente la presidencia, en el Tribunal Supremo Electoral, pues podría incurrir de nuevo en las faltas éticas que caracterizaron su paso por el Poder Judicial. Pero más allá de la honorabilidad y la ética en cuanto al manejo del erario, está el temor de que las falencias en dichos campos definan su acción como rector del régimen electoral y su gestión esté condicionada por compromisos partidarios, pues vista está en el pasado la laxitud de su ética.

IV. Las normas éticas del Organismo Judicial

En el plano nacional, tienen preeminencia por su carácter constitucional los mandatos contenidos en los artículos 113 y 207 de la Carta Magna, los cuales establecen la reconocida honorabilidad, la honradez y la integridad como aspectos determinantes para el otorgamiento de cargos y empleos públicos; en especial para el nombramiento de jueces y la elección de autoridades como

[1] En el fallo pronunciado en el caso De Cubber (1984), la Corte Europea de Derechos Humanos sostuvo que *en esta materia, incluso las apariencias pueden revestir importancia* e, invocando un viejo adagio inglés citado en el precedente que estableció en el caso Delcourt (1970), recordó que *justice must not only be done; it must also be seen to be done* (la justicia no debe sólo hacerse, también debe verse para que se haga).

[2] […] "todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia" y añade que "toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil".

[3] […] "todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia" y añade que "toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil".

magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones, fiscal general de la República; y magistrados del Tribunal Supremo Electoral.

Adicionalmente, es conveniente citar el Acuerdo 22-2013 de la Corte Suprema de Justicia que contiene las Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial, que a su vez es uno de los pilares del Sistema de Integridad Institucional del Organismo Judicial. Tales normas proclaman:

1. Justicia
2. Independencia
3. Integridad
4. Honorabilidad
5. Credibilidad
6. Responsabilidad
7. Transparencia
8. Eficiencia, eficacia y efectividad
9. Prudencia
10. Respeto

Este conjunto de normas éticas constituye un referente importante para evaluar a quienes han prestado servicio y han desempeñado cargos en el Poder Judicial, a fin de establecer si su desempeño profesional y conducta personal estuvieron apegados al código ético que rigió su ámbito de trabajo, que es el caso del aspirante Erick Álvarez Mancilla, quien fungió como magistrado de la Corte Suprema de Justicia en el período 2009-2014.

V. Las fallas éticas del aspirante Erick Alfonso Álvarez Mancilla

En 2009, fungiendo como presidente del Organismo Judicial, este aspirante viajó 10 días a Fortaleza, Brasil, a una reunión preparatoria para una cumbre judicial, en compañía de su asistente, Londy Valeska Castillo Pineda, aduciendo que ella se desempeñaría como traductora.

Sin embargo, en las plenarias de esta tercera reunión preparatoria de la XV Cumbre Judicial Iberoamericana, salvo el anfitrión, todos hablaban español. Posteriormente negó que Castillo haya ido en calidad de traductora, sino solo de asistente.

Someto a consideración de los comisionados las notas y el informe de la CGC para reafirmar ante ustedes mi convicción de que el aspirante Álvarez Mancilla no reúne las calidades de idoneidad e independencia para desempeñarse como magistrado del Tribunal Supremo Electoral. Tales documentos me permiten afirmar que no reúne los requisitos de idoneidad, ética y honorabilidad.

Según ese análisis, el aspirante faltó a al menos 5 principios éticos del Organismo Judicial: Integridad, Honorabilidad, Credibilidad, Transparencia y Prudencia. Esos principios fueron traicionados por sus actuaciones que incluyeron:

- Uso de viáticos del Organismo Judicial para disfrutar junto a su asistente de varios días libres, aprovechando un viaje oficial a Brasil.

- Reintegro forzado de una parte de los viáticos recibidos, por las críticas públicas y la intervención de la Contraloría General de Cuentas, que ordenó las cantidades monetarias de devolver.

- Daño a la imagen del Organismo Judicial y pérdida de credibilidad por los hechos impropios ya narrados y por el hecho de que encubrió actividades personales con una actividad oficial del Organismo Judicial

- Daño indeleble a su imagen personal, pues se le cuestionó su honestidad y sus actuaciones personales; y se le señaló de incurrir en actos impropios que riñen con la probidad. En el proceso de selección de candidatos a fiscal general de la República y jefe del Ministerio Público, en el año 2018, una abrumadora mayoría de la comisión se negó a votar para nominarlo candidato; y algunos comisionados cuestionaron su postulación advirtiendo que no goza de credibilidad en el foro y el desgaste que afecta su imagen ante la sociedad.

VI. Falta de idoneidad e independencia del aspirante Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Teniendo como marco lo anterior, y al analizar el desempeño del magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Erick Alfonso Álvarez Mancilla, encuentro que incurrió en acciones, conductas y actitudes que riñen con los paradigmas de la reconocida honorabilidad, la probidad, la honradez, la credibilidad, la transparencia, la integridad y la responsabilidad.

Por lo tanto, denuncio que el aspirante a magistrado del Tribunal Supremo Electoral, Erick Alfonso Álvarez Mancilla, tiene impedimento para optar a dicho cargo pues no cumple con los mandatos constitucionales contenidos en los artículos 113 y 207, en virtud de que su honradez y honorabilidad fueron cuestionadas públicamente por amplios segmentos de sociedad guatemalteca, y por instituciones estatales como la Contraloría General de Cuentas (CGC).

Como ciudadana que exige honorabilidad, ética, excelencia profesional, capacidad e idoneidad en el ejercicio del poder público, rechazo la postulación del abogado Erick Alfonso Álvarez Mancilla.

Es mi opinión que tiene impedimento para ser nominado candidato porque, si bien atendió los requerimientos de la Contraloría y devolvió parte del dinero gastado en forma indebida, la tacha ética es indeleble y no debe ser anulada por el simple hecho de que devolvió los viáticos. No debe estar habilitado para ocupar cargos tan relevantes que implican administración de fondos públicos y que permiten al funcionario ostentar evidente poder político.

Nada impide que, en caso fuera electo magistrado del Tribunal Supremo Electoral, tenga comportamientos reñidos con la ética, como lo hizo en la Corte Suprema de Justicia.

Solicito a la comisión de postulación no incluir al aspirante Erick Alfonso Álvarez Mancilla en la lista de candidatos a magistrados del Tribunal Supremo Electoral, por no ser de reconocida honorabilidad, tener la ética bajo cuestionamiento y carecer del perfil idóneo requerido para el cargo.

Adjunto un informe y notas de la CGC del año 2010, respecto de deficiencias encontradas por la CGC, en el uso de los recursos financieros del Poder Judicial, atribuidos al aspirante mencionado (y a su asistente de entonces); y constancia del obligado reintegro por más de Q 33 mil.

Eleonora Muralles Pineda